

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
**(ART 108 C.G.P)**

**LA COMISARIA DE FAMILIA DE SIBATE (CUNDINAMARCA)**


**EMPLAZA A**

La señora **ANA MARIA MORENO**, de acuerdo al auto de fecha 18 de noviembre de 2025, se avocó conocimiento del trámite de violencia intrafamiliar VIF 178- 2025 y se otorgó medida de protección provisional a favor de **ANA MARIA MORENO** en contra de **JESÚS LEONARDO GUEDEZ**.

Además de lo anterior, por medio del presente se cita a la señora **ANA MARIA MORENO** para que comparezca ante la Comisaría de Familia de Sibaté (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 8-87, Casa de Justicia de Sibaté (Cundinamarca), el día **martes diecisiete (17) de febrero de 2026, a las 07:00 a. m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de trámite, la práctica de pruebas y la lectura del fallo. En dicha diligencia se escuchará a las partes, se recibirán y valorarán las pruebas aportadas, y se notificará la decisión correspondiente al caso.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, se fija el presente EDICTO, en la cartelera pública de la Comisaría de Familia del municipio de Sibaté y en la página web institucional de la Alcaldía Municipal de Sibaté: [www.sibate-cundinamarca.gov.co](http://www.sibate-cundinamarca.gov.co), por el término de quince (15) días, toda vez que a la fecha no se ha implementado en el municipio de Sibaté del departamento de Cundinamarca el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Dada el día 26 de enero de 2026.

  
**DIEGO HERNANDO VALENCIA GRAJALES**  
Comisario de familia

SERVIDOR PUBLICO	ELABORÓ	PROYECTO	APROBADO
NOMBRE	MARYURIS ISABEL DAJER ORTEGA	MARYURIS ISABEL DAJER ORTEGA	DIEGO HERNANDO VALENCIA GRAJALES
CARGO	Profesional universitario	Profesional universitario	Comisario de familia
FECHA	Enero de 2026	Enero de 2026	Enero de 2026



## AUTO MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR No. VIF-178-2025

En Sibaté (Cundinamarca), a los 18/11/2025, de acuerdo al escrito allegado al despacho ordena. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 294 DE 1996 REFORMADA POR LA LEY 575 DEL 2000 Y LA LEY 1257/08, dispone. Teniendo en cuenta la petición elevada por la señora, ANA MARIA MORENO identificada con cedula de ciudadanía No. 27613122 (presunta víctima), se desprende una Acción de Protección por Violencia Intrafamiliar en contra del señor JESUS LEONARDO GUEDEZ (Presunto agresor), el suscrito COMISARIO DE FAMILIA previo a resolver frente a su admisión, considera necesario realizar las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de mandatos Constitucionales de Protección de la Familia y de sus integrantes, se expidió la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000 y 1257 de 2008, estableciéndose un procedimiento breve y sumario encaminado a la prevención, corrección y sanción de la violencia intrafamiliar.

La Ley 575 de 2000 modificatoria de la Ley 294 de 1996, otorgó competencia a las Comisarias de Familia para conocer de los asuntos relacionados con la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar.

A su vez, el artículo 4 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 575 de 2000 y por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, dispuso: *Toda persona que dentro su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente (...)*

El artículo 11 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 6 de la Ley 575 de 2000, señaló que si el Comisario de Familia o el Juez, según el caso, una vez recibido y avocado el conocimiento de una petición, advierte la necesidad de adoptar medidas de protección en forma provisional, así lo hará, en el término de cuatro horas hábiles siguientes, con el fin de evitar la continuación de actos constitutivos de violencia intrafamiliar o su amenaza.

Que el día 18/11/2025, la señora ANA MARIA MORENO (presunta víctima), tramitó ante la Comisaria de Familia, solicitud de MEDIDA DE PROTECCIÓN, señalando que ha sido víctima de alguna de estas agresiones: psicológicas, económicas, patrimoniales y/o verbales recientemente por parte del señor JESUS LEONARDO GUEDEZ (presunto agresor).

Como quiera que se reúnen los presupuestos legales mínimos exigidos no solo para la admisión de la acción de protección por violencia intrafamiliar, sino para la emisión de medidas de protección provisionales, a ello se procederá. Así las cosas y en tanto se adelanta el procedimiento situado para este tipo de acciones, en aras de prevenir futuras situaciones de violencia intrafamiliar, la Comisaria de Familia.

### ORDENA:

**PRIMERO:** ADMITIR la Acción de Protección por violencia intrafamiliar elevada para la señora ANA MARIA MORENO (presunta víctima), a favor de ella, y en contra del señor JESUS LEONARDO GUEDEZ (presunto agresor).

**SEGUNDO:** DECRETAR a favor de (presunta víctima), las siguientes medidas de protección provisionales, en tanto se dilucida la situación:

- A. ORDENAR al señor JESUS LEONARDO GUEDEZ (presunto agresor) que se abstenga de generar conductas que comporten agresión física, sexual, verbal o psicológica hacia la señora, ANA MARIA MORENO (presunta víctima), cualquier otro en cualquier lugar donde se llegare a encontrar.
- B. ORDENAR su protección temporal y especial, por parte de las autoridades de Policía en cualquier lugar donde se encontrare, con el fin de impedir los actos atentatorios de su integridad por parte del señor JESUS LEONARDO GUEDEZ (presunto agresor).

En caso del incumplimiento de esta medida de protección provisional comunicarse inmediatamente al Comando de Policía de Sibaté (3133913346-3219390759).

- C. ORDENAR al señor(a) JESUS LEONARDO GUEDEZ (presunto agresor), ABSTENERSE de penetrar en cualquier lugar donde se encuentren las víctimas para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima.
- D. Remitir a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.



**TERCERO:** ADVERTIR al señor **JESUS LEONARDO GUEDEZ** (presunto agresor) que la inobservancia de la medida de protección adoptada, podría acarrearle sanciones personales y pecuniarias, previo trámite de desacato.

**CUARTO:** CITAR a la señora, **ANA MARIA MORENO** (presunta víctima) y al señor **JESUS LEONARDO GUEDEZ** (presunto agresor),

**\* AUDIENCIA PARA RATIFICACION Y DESCARGOS CON LA DRA. ISABEL DAJER**  
**EL DÍA LUNES 29 DE DICIEMBRE DE 2025 HORA 2:00 PM**

**QUINTO:** Realizar seguimiento de la Medida de Protección Definitiva por parte del área de Trabajo Social para lo cual se asigna al Trabajador Social

**ADVIRTIENDO** a las partes que en la fecha y hora programados (**FECHA QUE ES PERENTORIA**), deberán aportar las pruebas que pretendan hacer valer, antes de la audiencia o verbalmente durante el desarrollo de la misma y que deben hacer comparecer a los testigos, si los tuvieren, el día y hora anteriormente señalados.

**SEXTO:** INFORMAR al señor(a) **JESUS LEONARDO GUEDEZ** (presunto agresor), que la no comparecencia sin justa causa se tomará como aceptación de los cargos formulados en su contra, de acuerdo a lo normado por el Art. 15 Ley 294/96 modificado por el Art. 9 de la Ley 575 de 2000; y que podrá presentar descargos antes de la audiencia por escrito o durante la misma en forma verbal o escrita.

Contra esta providencia no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO HERNANDO VALENCIA GRAJALES**  
El Comisario

NOTIFICAR A:

<b>ANA MARIA MORENO</b>	<b>JESUS LEONARDO GUEDEZ</b>
27613122	
CRA 4 N° 6 A - ENTRE NOMENGLATURAS 32 Y 16 CASA MORADA PUERTA OCRE	CRA 4 N° 6 A - ENTRE NOMENGLATURAS 32 Y 16 CASA MORADA PUERTA OCRE
LA INMACULADA	LA INMACULADA
3219712818 (YOSIMAR 3208020318 AMIGA)	3208941582
<b>PRESUNTO (A) VICTIMA</b>	<b>PRESUNTO (A) AGRESOR</b>

	ELABORO	REVISO	APROBO
NOMBRE	CLAUDIA YESENIA BÉCERRA H	DIEGO HERNANDO VALENCIA G.	DIEGO HERNANDO VALENCIA G.
CARGO	Secretaria	Comisario de familia	Comisario de familia
FECHA	Diciembre 2025	Diciembre 2025	Diciembre 2025

